

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-4a-SO-81/2016 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 20, FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017; Y 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, según el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumenta y opera la Estrategia Impulso Social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Estatal de Gobierno, Visión 2012-2018 y Actualización 2016-2018.

De esta manera, la mencionada Estrategia tiene como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que vive en las Zonas de Atención Prioritaria.

Lo que se pretende es elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar prioridad a las personas y familias que se encuentran en las "Zonas de Atención Prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato.

El Ministerio de Educación de Chile (2011) llevó a cabo la "Encuesta nacional prevención, agresión y acoso escolar" dicha encuesta fue aplicada a 228.883 estudiantes de octavo básico; en la síntesis de resultados refiere que "1 de cada 5 estudiantes afirma que son muy comunes las amenazas u hostigamientos entre sus compañeros" además de que "1 de cada 10 estudiantes reporta haber sido víctima de acoso escolar (bullying) y sentirse afectado por esta situación. Un 25% de ellos lo vive diariamente" (p. 32).

En el Informe Anual UNICEF México 2013 hace referencia a que dos terceras partes de las niñas, niños y adolescentes de escuelas de educación básica en el país expresaron haber recibido al menos una agresión física. El 90% de la población escolar de sexto de primaria y secundaria ha sufrido alguna vez humillaciones o insultos y cerca de la mitad del personal docente en las escuelas (43.2%) dice que se han detectado casos de bullying en su escuela (UNICEF, 2013, p.8). Asimismo, alrededor de entre 55% y 62% de los adolescentes en escuelas de educación básica secundaria "señalan haber sufrido alguna forma de maltrato en algún momento de su vida" (UNICEF, 2014, p.5).

Según cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2009) cada año 275 millones de niñas y niños son receptores de violencia intrafamiliar en el mundo y aproximadamente 40 millones de menores de 15 años sufren distintos tipos de violencia, tanto en el ámbito familiar como en el escolar.

De acuerdo con cifras del Informe Nacional sobre Violencia y Salud (UNICEF, 2006), en México cada día mueren dos niños menores de 14 años a causa de la violencia. En términos de violencia escolar, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (2007) realizó un estudio denominado “Disciplina, Violencia y Consumo de Sustancias Nocivas a la Salud en Escuelas Primarias y Secundarias de México”, en el cual reportó que el 19% de las niñas y niños encuestados a nivel primaria refirieron haber participado en peleas mediante el uso de golpes. Por otra parte, el 17% de los estudiantes encuestados a nivel primaria mencionaron haber sido lastimados físicamente por otro estudiante o grupo de estudiantes. El 24.2% informaron recibir burlas de otro u otros compañeros.

Conforme a lo anterior, la inversión en programas preventivos ha sido prioritario en las políticas públicas, por lo que una de las principales alternativas se ha enfocado en invertir para la capacitación de resolución pacífica de conflictos en las escuelas, reafirmando dicha medida como un modelo efectivo de prevención de violencia entre pares y como agentes de cambio en el enfrentamiento alternativo del conflicto (Galtung, 2006; Muñoz, 2004).

En el Estado de Guanajuato la Ley Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia enfatiza la responsabilidad de actuar con acciones y estrategias de prevención eficientes. Para dar cumplimiento con ello, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a través de la Dirección de Acciones en Favor de Niñas, Niños y Adolescentes (DAFNNA)) implementa las acciones en dicha materia. Importante resulta señalar que a través del Programa Niñas y Niños Promotores de la Paz, durante el ejercicio 2016, se obtuvieron resultados satisfactorios ya que se logró beneficiar a 33 escuelas primarias públicas del Estado, brindando herramientas para la resolución pacífica de conflictos a 634 alumnas y alumnos como beneficiarios directos.

En concordancia al plan de Gobierno 2012-2018 que abona al eje 1. Calidad de vida, del Proyecto estratégico I.5 Familias funcionales, en los Proyectos específicos 1.5.5 de Atención a violencia intrafamiliar y escolar con el indicador de “Reducción en los indicadores de sucesos violentos, abuso y acoso escolar”. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, a través de la Matriz de Marco Lógico del Programa, misma que deberá ser revisada, actualizada por el responsable del programa y difundida en páginas institucionales. El impacto esperado del programa es contribuir a la construcción, con los ciudadanos, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en zonas con alto rezago social mediante el fortalecimiento de las funciones familiares que promuevan una convivencia social armónica y su propósito es que la población estudiantil de educación básica y media superior conviva en un ambiente escolar pacífico, mediante el componente de talleres para la resolución pacífica de conflictos enfocados a la población de educación primaria. Lo anterior a través de la atención de alumnas y alumnos.

El diseño del presente programa cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales, así como a lo establecido en la Guía para la operación del monitoreo y la evaluación de los programas sociales estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa Niñas Niños y Adolescentes Promotores de Paz para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROMOTORES DE PAZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del programa.

Proyectos de inversión

Artículo 2. Las presentes reglas regulan el proyecto de inversión Q0120 “Niñas, Niños y Adolescentes Promotores de Paz en el Entorno Escolar” autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2017, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del sistema como entidad responsable del programa.

Ámbitos de validez

Artículo 3. Las presentes reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Normatividad aplicable

Artículo 4. Lo dispuesto en estas reglas es sin perjuicio de lo que establezcan la Ley General de Educación; Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de las presentes reglas de operación, debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Contraloría social.** Es la participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de éstos;
- II. **DAFNNA** Dirección en Favor de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. **Personal facilitador:** Persona que ayuda y orienta en el proceso del taller;
- II. **Programa.** El Programa Niñas, Niños y Adolescentes Promotores de la Paz;
- III. **Reglas.** Las Reglas de Operación del Programa Niñas, Niños y Adolescentes Promotores de la Paz para el ejercicio fiscal 2017;
- IV. **Sistema.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; y
- V. **Zonas de atención prioritaria.** Territorios rurales y urbanos sobre los cuales el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia y entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano.

CAPÍTULO II Objetivos y cobertura

Objetivo general

Artículo 6. Es objetivo general del programa brindar a niñas, niños y adolescentes de educación primaria y secundaria del Estado de Guanajuato, herramientas para la resolución pacífica de conflictos a través de la implementación de acciones que fomenten la participación activa en la difusión de la paz, que abone a una convivencia libre de violencia.

Objetivos específicos

Artículo 7. Son objetivos específicos del programa, los siguientes:

- I. Proporcionar información y sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de la promoción de cultura de paz y la resolución pacífica de conflictos en las escuelas primarias participantes;
- II. Orientar en la búsqueda de estrategias y desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos de las niñas, niños y adolescentes seleccionados para ser promotores de la paz, de manera que impacte en sus actitudes individuales y contribuyan a promover la cultura de la paz y un ambiente libre de violencia en su entorno escolar; y
- III. Promover estrategias encaminadas al fomento de la cultura de paz y resolución pacífica de conflictos dentro de la escuela primaria participante.

Población objetivo

Artículo 8. Es población objetivo del programa alumnas y alumnos de educación primaria y secundaria de escuelas públicas del estado de Guanajuato.

Cobertura

Artículo 9. El programa tiene cobertura en el territorio del estado de Guanajuato.

El sistema estatal debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO III Beneficios del programa

Tipo de apoyos

Artículo 10. A través del programa, el sistema otorga acciones preventivas en nivel primario a la comunidad educativa, y a nivel secundario mediante la selección aleatoria de niñas, niños y adolescentes, a quienes se les brinda información y el acceso a capacitación mediante actividades para el aprendizaje de herramientas para la resolución pacífica de conflictos y otras estrategias de fomento a una cultura de paz.

Respecto a las acciones preventivas a nivel primario se proporciona a las escuelas participantes conferencias en temas relacionados a la cultura de paz. En el nivel preventivo secundario, por su parte, a las niñas, niños y adolescentes seleccionados se brinda un taller de 5 sesiones que contiene los siguientes temas:

- I. Sesión 1: Encuadre, compromiso e integración grupal.
- II. Sesión 2: Autoestima y comunicación efectiva.
- III. Sesión 3: Cooperación y control de emociones.
- IV. Sesión 4: Análisis y búsqueda de soluciones, mediante resolución pacífica de conflictos entre iguales
- V. Sesión 5: Cultura de paz y cierre.

Presupuesto

Artículo 11. El programa tiene asignado un presupuesto de \$5,331,177.32 (cinco millones trescientos treinta y un mil ciento setenta y siete millones de pesos 32/100 M.N) que deberá ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO P** de estas reglas de operación.

El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado del programa se reportará trimestralmente en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Meta

Artículo 12. El programa tiene como meta impactar directamente a 1500 niñas, niños y adolescentes atendidos de la comunidad educativa, proporcionando herramientas para la resolución pacífica de conflictos y otras estrategias de fomento a una cultura de paz a través de talleres de información y capacitación.

CAPÍTULO IV **Elegibilidad y selección**

Criterios de elegibilidad

Artículo 13. Pueden ser elegidos como personas beneficiarias del programa las niñas, niños y adolescentes que cumplen los criterios siguientes:

- I. Cursar primaria o secundaria en escuelas públicas del estado de Guanajuato; y
- II. Resultar seleccionado de conformidad con la muestra aleatoria que se aplique.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 14. Son requisitos para ser seleccionado como persona beneficiaria del programa, los siguientes:

- I. Carta compromiso firmada por la o el titular de la dirección de la escuela primaria pública correspondiente al **ANEXO 2** de estas reglas;
- II. Designación de una persona de la escuela pública como enlace del programa; y
- III. Carta de consentimiento informado de madre, padre, tutor o representante legal de las y los alumnos previamente seleccionados para participar en el programa, correspondiente al **ANEXO 3** de estas reglas.

Selección de los planteles educativos

Artículo 15. Para la selección de las escuelas públicas primarias en donde operará el programa, DAFNNA debe considerar la incidencia de casos de violencia escolar que le proporcionen las Delegaciones de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Al valorar los criterios a que alude este artículo se debe considerar preferentemente a personas estudiantes que habitan en zonas de atención prioritaria.

Cobertura

Artículo 16. El programa tiene cobertura en el estado de Guanajuato.

El sistema debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO V **Proceso de operación**

Difusión y presentación del programa

Artículo 17. La difusión y presentación del programa en las escuelas primarias públicas se debe llevar a cabo durante el primer trimestre del año, así como en los meses de septiembre y octubre del ejercicio en curso. Dicha presentación debe hacerse por conducto del personal facilitador a las personas titulares de la dirección de las escuelas, a quienes se les debe mostrar los requerimientos, obligaciones y beneficios, a fin de que decida si participarán o no en el programa.

Recepción de solicitudes

Artículo 18. DAFNNA recibirá y dará el trámite correspondiente a las solicitudes de implementación del programa enviadas por las y los titulares de dirección de las escuelas primarias durante el periodo enero a marzo y el periodo septiembre a octubre de 2017.

Encuadre institucional

Artículo 19. Al ser presentados y aceptados los requerimientos del programa, el personal facilitador debe entregar el resumen ejecutivo del programa a las y los titulares de dirección de la escuela, y posterior a esto debe llevarse a cabo la exploración de los recursos indispensables con los que debe contar la escuela

primaria pública correspondiente al **ANEXO 5** de estas reglas y finalmente la firma de la carta compromiso del **ANEXO 2**.

Detección y selección de niñas , niños y adolescentes candidatos al programa

Artículo 20. El personal facilitador deberá realizar el muestreo aleatorio a los estudiantes de primaria y secundaria y registrar los resultados del muestreo. Se notificará a las y los titulares de dirección, los nombres de las y los candidatos que conformarán el grupo, en un máximo de siete días hábiles posterior a la selección de la muestra.

Notificación y gestión de aprobación de los padres de familia

Artículo 21. En un máximo de una semana posterior a la notificación de las y alumnos candidatos, las y los titulares de dirección de la escuela primaria pública debe invitar a los padres de familia para la reunión de información sobre el programa.

La presentación del programa, será realizada por el personal facilitador del programa, el que, además, en ese mismo espacio, obtendrá de los padres de familia de forma voluntaria, una carta de consentimiento informado correspondiente al **ANEXO 3** de estas reglas, para la participación de su hija o hijo en las actividades del programa. En caso de inasistencia de alguna madre, padre de familia, tutor o representante legal a dicha reunión con el apoyo del personal docente a cargo de los grupos de primaria y secundaria seleccionados, debe recabarse el consentimiento informado de las madres, padres, tutores o representantes legales que hayan decidido que su hija o hijo participen en el programa.

Capacitación de las niñas, niños y adolescentes promotores de la paz

Artículo 22. En un plazo máximo de 8 semanas posteriores a la reunión a la que alude el artículo anterior, el personal facilitador debe formar el grupo y proveer de la información, dinámicas y acciones que favorezcan la obtención de herramientas para la resolución pacífica de conflictos y el fomento para una cultura de paz.

Evaluación del impacto del Programa

Artículo 23. En la última sesión del programa se realizará la aplicación de la encuesta de satisfacción correspondiente al **ANEXO 8** de estas reglas.

Padrón de personas beneficiarias

Artículo 24. DAFNNA debe integrar un padrón de las personas beneficiarias del programa que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. De la persona beneficiaria:
 - a) Nombre, primer apellido y segundo apellido;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Sexo ;
 - d) Estado de nacimiento; y
 - e) Clave Única de Registro de Población (CURP)
- II. De la ubicación de la persona beneficiaria:
 - a) Nombre y clave del municipio;
 - b) Nombre y clave de la localidad;
 - c) Colonia;
 - d) Manzana;

- e) Calle; y
 - f) Número exterior.
- III. Del apoyo:
- a) Tipo;
 - b) Cantidad; y
 - c) Fecha de su entrega.

Para la integración del padrón la dirección puede auxiliarse de los sistemas municipales u otras personas físicas o morales en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto celebre el sistema estatal.

El padrón debe elaborarse utilizando la plataforma electrónica o los mecanismos que para tal efecto implemente el sistema estatal.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con las normatividad aplicable; asimismo, deberá remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

CAPÍTULO VI

Supervisión, seguimiento y evaluación

Supervisión

Artículo 25. El personal operativo del programa se encargará de la captura, así como de reportar mensualmente los beneficiarios directos del programa, lo cual se integrará al avance global.

Seguimiento

Artículo 26. DAFNNA debe dar seguimiento constante a las acciones de implementación con el personal facilitador de las actividades, sobre el funcionamiento de las técnicas de aplicación así como dudas o situaciones que surjan durante la operatividad del programa.

El personal facilitador del programa debe rendir ante DAFNNA un reporte final con las observaciones de cada una de las sesiones del taller correspondiente al **ANEXO 6**, con información sobre la asistencia, permanencia y participación del grupo; así como de la satisfacción de los participantes conforme al **ANEXO 8** de estas reglas.

Mecanismos de seguimiento y evaluación financiera

Artículo 27. El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La Dirección y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la Dirección, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en

los términos de este artículo.

Para la evaluación del programa se podrá destinar hasta un máximo del 0.5% del recurso asignado al mismo.

Indicadores

Artículo 28. Es indicador del programa el porcentaje de escuelas atendidas con la intervención del taller implementado así como el porcentaje de personas atendidas con la intervención del taller implementado en la escuela pública primaria.

Contraloría social

Artículo 29. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO VII

Atribuciones de las instancias intervinientes

Atribuciones del sistema

Artículo 30. Compete al Sistema:

- I. Por conducto de DAFNNA:
 - a) Supervisar la implementación del programa;
 - b) Supervisar a las y los facilitadores del programa;
 - c) Recibir las solicitudes de implementación del programa y realizar la programación para su ejecución;
 - d) Diseñar la estrategia de difusión del programa;
 - e) Resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto del programa; y
 - f) Dar seguimiento a las etapas de implementación del programa.
- II. Por conducto del personal facilitador del programa:
 - a. Presentar el programa ante las y los titulares de dirección de las escuelas primarias públicas solicitantes, así como explorar los recursos mínimos indispensables (**ANEXO 5**) para su implementación estipulada en la carta compromiso del **ANEXO 2**;
 - b. Seleccionar a las alumnas y alumnos que formarán el grupo de promotores de la paz y notificar a las y los titulares de dirección de las escuelas primarias;
 - c. Gestionar la aprobación de los padres de familia para la participación de sus hijas o hijos en el programa de promotores de la paz;
 - d. Aplicar las actividades para el aprendizaje de herramientas en la resolución pacífica de conflictos;
 - e. Evaluar la satisfacción de los niños participantes en el programa;
 - f. Notificar y orientar a las y los titulares de dirección de la escuela primaria pública sobre alguna situación de riesgo detectado durante la intervención;
 - g. Realizar el evento de cierre de la capacitación del reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes promotores de la paz ante toda la escuela primaria pública;

- h. Documentar en una carpeta física el reporte de todas las implementaciones del programa; y

Atribuciones de la escuela primaria pública

Artículo 31. Son atribuciones de las escuelas primarias y secundarias públicas participantes, en los términos de los convenios que se celebren para tal efecto, las siguientes:

- I. Por conducto del o la titular de dirección:
 - a. Facilitar las condiciones de espacio y mobiliario para la aplicación del programa;
 - b. Cumplir los acuerdos establecidos en la carta compromiso correspondiente al **ANEXO 2** de estas reglas, en la que se estipulan las obligaciones tales como la realización de convocatorias de reuniones para personal docente, alumnas y alumnos seleccionados, y sus padres, para informar lo relacionado con el programa;
 - c. Canalizar los casos de riesgo identificados durante la implementación del programa;
 - d. Notificar a los padres de familia de la o el alumno canalizado e identificado por el personal facilitador durante la implementación del programa;
 - e. Facilitar la asistencia de las y los alumnos participantes en el programa, a las sesiones de capacitación y acciones de promoción de la paz; y
 - f. Promover en conjunto con las alumnas y alumnos promotores de paz, acciones dentro de la escuela para impulsar una cultura de paz.
- II. Por conducto del personal docente:
 - a. Verificar el cumplimiento de las actividades sugeridas en el **ANEXO 1** a las niñas, niños y adolescentes promotores de la paz;
 - b. Permitir la asistencia de las alumnas y alumnos seleccionados como promotores de paz;
 - c. Motivar la participación de las alumnas y alumnos participantes en el programa y reconocer el aprendizaje así como las actividades que realicen; y
 - d. Promover en conjunto con las alumnas y alumnos promotores de paz, acciones dentro de la escuela para impulsar una cultura de paz.
- III. Por conducto del personal de enlace:
 - a. En algún caso de ausencia de la o el titular de dirección participar como el vínculo de comunicación con el personal facilitador, en todo el proceso de implementación del programa.
- IV. Por conducto de las madres y padres de familia o tutores:
 - a. Asistir a la reunión informativa sobre la implementación del programa;
 - b. Firma de consentimiento informado al que hace referencia el **ANEXO 3** de estas reglas, de la participación de su hija o hijo(a) en el programa;
 - c. Observar el aprendizaje y motivar la participación de su hija o hijo en las actividades de promoción de la paz;
 - d. Dar acompañamiento a su hija o hijo en el evento de cierre del programa; y

- e. Promover en conjunto con su hija o hijo promotor de paz, acciones dentro de su comunidad para impulsar una cultura de paz.
- V. Por conducto de las alumnas y alumnos seleccionados:
- a. Asistir por lo menos al 70% de las sesiones programadas para la capacitación en las herramientas de resolución pacífica de conflictos (**ANEXO 7**), así como el cumplimiento de los ejercicios o actividades de fortalecimiento del aprendizaje al que alude el **ANEXO 4**, para ser nombrado como promotor de la paz;
 - b. Respetar las reglas consensuadas dentro del grupo; y
 - c. Posterior a las sesiones en las que participó en el programa, continuar realizando propuestas para promover la cultura de la paz en su escuela primaria y dar seguimiento.

El incumplimiento grave o reiterado de sus responsabilidades por parte de los directivos, personal docente y de enlace, así como por parte de las alumnas y alumnos seleccionados en los términos de este artículo, tendrá como consecuencia su desincorporación del programa.

CAPÍTULO VIII

Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

Derechos

Artículo 32. Los participantes y sus padres tendrán derecho a:

- I. Solicitar y recibir información sobre el motivo por el que se le seleccionó para participar en el programa;
- II. Conocer los beneficios que promueve el programa;
- III. Ser informados sobre el sustento y contenido de la capacitación;
- IV. Externar las dudas y solicitar la clarificación de las mismas, en relación al programa;
- V. Participar de forma voluntaria en las actividades que se establecen en el programa;
- VI. A que su información personal sea tratada y protegida en los términos de la normativa aplicable; y
- VII. Realizar alguna sugerencia o queja sobre el programa.

Obligaciones

Artículo 33. Son obligaciones de las y los alumnos beneficiarios y sus padres o tutores, las siguientes:

- I. De los padres o tutores:
 - a. Asistir a la reunión de presentación del programa; y
 - b. Dar seguimiento y observar los logros y aprendizajes de su hija o hijo; y
- II. De las y los alumnos beneficiarios:
 - a. Asistir a las sesiones programadas para la capacitación en las herramientas de resolución pacífica de conflictos, así como el cumplimiento de los ejercicios o actividades de fortalecimiento del aprendizaje;
 - b. Respetar los acuerdos y reglas propuestas dentro del grupo; y

- c. Continuar abonando a la promoción de la cultura de la paz.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere este artículo puede tener como consecuencia la suspensión o terminación de los apoyos derivados del programa.

Capítulo IX Disposiciones finales

Protección de Datos

Artículo 34. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Recursos humanos y materiales

Artículo 35. El programa debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la Dirección.

Normativa del gasto y adquisiciones

Artículo 36. El gasto que se ejerza para la operación del programa debe sujetarse a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para la Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios debe observarse, además, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, los montos máximos y límites respectivos que señale la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades vigentes.

Concurrencia de recursos

Artículo 37. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Articulación

Artículo 38. El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Dirección, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Carácter público del programa

Artículo 39. El programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La publicidad e información relativa al programa debe identificarse en los términos que prescribe el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros

Artículo 40. El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas reglas. El sistema estatal debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Perspectiva de género

Artículo 41. Para la ejecución del programa la Dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Quejas y/o denuncias

Artículo 42. Los beneficiarios del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en los domicilios ubicados en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, y Sóstenes Rocha número 33, tercer piso, C. P. 36000, ambos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (466 3786) o en el teléfono 01 (473) 1023700, extensiones 8514 y 8529; y
- III. A través de medios electrónicos, en los correos quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob.mx; en Twitter: @strcguanajuato y en Facebook: Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 43. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO. Los anexos a los que hace alusión este acuerdo, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página <http://dif.guanajuato.gob.mx>.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de diciembre de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del sistema estatal.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL